

Constancia Secretarial: El 02 de mayo de 2023, ingresa al Despacho con liquidación del crédito y solicitudes.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés

Radicación 2019-00094

Atendiendo la documental que antecede, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Con ocasión del recurso de reposición presentado por la parte demandada que obra en el pdf.48 del expediente digital, se destaca que, tal como se expuso en proveído del 09 de junio de 2022 (pdf.46), vale la pena decir, la providencia atacada, las cauciones judiciales tienen el propósito de evitar los perjuicios por cautelas practicadas al pasivo del asunto, esto en caso de que la Sentencia que resuelva la Litis sea favorable a las pretensiones del demandado.

Teniendo en cuenta que la Sentencia de fecha 05 de abril de 2022 en el asunto del epígrafe desestimó las excepciones propuestas y ordenó seguir adelante la ejecución, siendo este un proceso ejecutivo, se abstendrá el Despacho por sustracción de materia de resolver puntos que ya se desestimaron en dicha providencia de instancia, la cual se encuentra ejecutoriada, subrayando que, no es necesaria caución alguna para la práctica de medidas, más cuando en la mentada providencia se está decretando el avalúo y remate de bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen para lograr el pago total de las obligaciones.

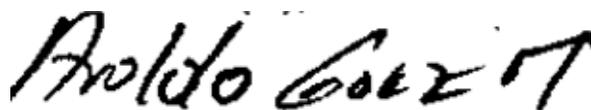
SEGUNDO: Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso, la parte demandada no objetó la liquidación del crédito visible en el (pdf 40) del expediente digital, presentada por la parte ejecutante, de conformidad con lo previsto en la norma en mención, por encontrarla conforme a Derecho SE **APRUEBA** la liquidación de crédito aportada por la parte demandante en **\$27.053.371,00** m/cte., a corte 30 de enero de 2019.

TERCERO: Por Secretaría elabórese informe de títulos a favor del proceso de la referencia.

CUARTO: En firme este proveído, en caso de existir dineros retenidos, sean entregados al extremo demandante sin exceder la suma contemplada en la liquidación de crédito y costas, conforme lo dispone el art. 447 del C.G.P.

QUINTO: Teniendo en cuenta que, se encuentra en firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8° y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPALES DE BOGOTÁ –Reparto-, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 045 del 25 DE
AGOSTO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbbc8cbbf7a980c676f1543cc5ac2f3eb73bad40db015671e4725497e073a78f**

Documento generado en 23/08/2023 09:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>